



A.S. D. E. N.

ECOLÓGICAS
en acción

Apdo. de Correos, 168
SORIA

“La Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza” (ASDEN), ante el alcalde
EXPONE:

- Que ASDEN, como asociación declarada de Utilidad Pública considera que, dada la unidad del ciclo hidrológico, el daño medioambiental producido por la contaminación de las aguas se relaciona directamente con el problema del abastecimiento de agua para el consumo humano, pudiendo repercutir en muchos casos más allá de los límites de cada municipio. En consecuencia ASDEN se considera conocimiento y mejora de la calidad de las aguas de consumo y parte interesada en el de los **vertidos** en distintos municipios de la provincia. De momento hemos seleccionado sólo algunos ayuntamientos, en función de su tamaño y valor ambiental.
- Que los municipios son responsables de que los vertidos de sus aguas residuales urbanas tengan la necesaria **autorización de vertido**, como ya se estableció en la Ley 29/1985, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986). Con posterioridad se modificó la legislación, al trasponer la Directiva Europea 91/271/CEE, en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que establece las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, desarrollado en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo y modificado en el Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre. En ellos se establecen los requisitos exigidos a los vertidos de aguas residuales urbanas.
- La Ley 46/1999, de 13 de diciembre (de modificación de La ley de Aguas) y el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (texto refundido de la Ley de Aguas) actualizan aspectos referentes a los vertidos, pero en lo que se refiere a las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y a los requisitos exigibles a los vertidos son de aplicación fundamentalmente los Reales Decretos mencionados 11/1995 y 509/1996. Así, en la introducción del Texto refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001) se hace constar que no se ha incluido el RDL 11/1995 debido a aspectos técnicos legislativos, “*sin perjuicio de su vigencia y aplicación*”.
- A efectos prácticos y para el tipo de poblaciones objeto de nuestra evaluación es aplicable el artículo 6 del RD 11/1995, que establece que antes del 1 de enero de 2006 aquellas poblaciones que cuenten con menos de 2.000 habitantes-equivalente y viertan en aguas continentales deberán tener un “**tratamiento adecuado**” de sus aguas residuales urbanas. Se entiende por “**tratamiento adecuado**” (art, 2 i) “*cualquier proceso o sistema de eliminación, en virtud del cual las aguas receptoras cumplan después del vertido los objetivos de calidad previstos en el ordenamiento jurídico aplicable*”. Entendemos que, sea antes o después de 2006, el vertido debe cumplir los requisitos establecidos en la autorización de vertido concedida por la Confederación Hidrográfica correspondiente. De acuerdo con el artículo 251c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril), en el que aún se basan muchas autorizaciones de vertido, debe especificarse en dichas autorizaciones la periodicidad y características de los controles.
- Que el artículo 15 del RD 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y que dice que “**Todas las personas físicas o jurídicas tienen derecho a acceder a la información en materia de aguas en los términos previstos en la Ley 38/1995 de 12 de diciembre, sobre el derecho a la información en materia de medio ambiente y, en particular, a la información sobre vertidos y calidad de las aguas**”.

Y por todo lo anteriormente expuesto esta Asociación

SOLICITA:

La siguiente información referente a la autorización concedida al Ayuntamiento, para el vertido de sus aguas residuales, rellenando la ficha que se adjunta por cada vertido diferente que pueda haber en su municipio.

Justicia que se pide en Soria, a 19 de mayo de 2004.

La Junta Directiva de ASDEN

AI SR/A. ALCALDE/ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ESTUDIO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES URBANAS EN LA PROVINCIA DE
SORIA EN EL AÑO 2003

Municipio de..... N° de vertidos.....

Vertido de (en el caso de que haya varios en distintos barrios, pedanías, etc... **se rellena una ficha por cada vertido diferente**)

Autorización de vertido (CHD)

- ✓ ¿Tiene autorización de vertido?(¿SÍ o NO?)
- ✓ Fecha de la concesión de autorización de vertido
- ✓ Límites cuantitativos de la autorización para los parámetros que analizan la calidad de un vertido, como por ejemplo: (es posible que para algunos parámetros no haya requisitos exigidos)
 - DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno en 5 días) menor a.....
 - DQO (Demanda Química de Oxígeno) menor a.....
 - Sólidos en suspensión (S.S o M.E.S.) menor a.....
 - Nitrógeno (o nitratos) menor a.....
 - Fósforo (o fosfatos) menor a.....
 - Otros parámetros exigidos (especificar)menor a.....
 - menor a.....
- ✓ Volumen anual de vertido autorizado(m3)
- ✓ El caudal máximo por segundo autorizado(litros/segundo)
- ✓ ¿Cada cuánto tiempo exige hacer análisis de la composición del vertido la autorización?(meses)

Análisis del vertido realizados en 2003

- ✓ ¿Ha realizado el municipio análisis de este vertido en 2003 (¿SÍ o NO?)
- ✓ ¿Cuántos análisis ha realizado en 2003?.....
- ✓ Remítanos una fotocopia de los resultados de los análisis realizados en 2003